

REPÚBLICA DEL PERÚ



APRUEBAN VALOR DE TASACIÓN Y PAGO A SEIS (6) SUJETOS PASIVOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ACOS VINCHOS - URPAY - HUAYCHAO - HUAMANCCOCHA - LUCASPATA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ACOS VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

# Resolución Directoral

Nº 0272 - 2020-MTC/21

Lima, 13 OCT. 2020

## VISTOS:

El Memorando Nº 263-2020-MTC/21.GO.PACRI, y el Informe Nº 008-2020-MTC/21.GO.PACRI-CAGV-MEVA, de la Gerencia de Obras, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 1182-2017 MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, que depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, en adelante el "Decreto Legislativo", establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo, definen a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra



de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo, y al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, respectivamente, puntualizando que el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, en ese orden, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional o el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; así como, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, asimismo, los numerales 4.12 y 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo, señalan que la tasación es la fijación del valor del inmueble elaborada de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, y que el incentivo es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición, respectivamente;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo, por razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo, en cuyo caso, las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo, señala que se considera Sujeto Pasivo a quien tenga su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor que adquirió por prescripción declarada judicialmente o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo precisa que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la unidad orgánica competente de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, el artículo 13 del Decreto Legislativo prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: i) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación y plantaciones, que en caso de no comprender alguno de los componentes antes descritos, el Sujeto Activo debe precisar y sustentar dicha situación, responsabilizándose por





# Resolución Directoral

tal determinación; asimismo, en ningún caso comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular; considerándose los cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos transitorios se reconocerá su valor sólo si fueron sembrados antes de la inspección ocular; así como sólo se reconocerán las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el Perito Tasador, y ii) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado, siendo improcedente la indemnización de carácter extrapatrimonial, precisándose que el monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional en que incurra el Sujeto Pasivo como consecuencia de la Adquisición o Expropiación, como parte del daño emergente;

Que, por su parte, el artículo 19 del Decreto Legislativo dispone que la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la citada norma;

Que, en ese orden, los numerales 20.1, 20.2, 20.3 y el literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo, establecen lo siguiente: i) las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación señalada en el numeral 16.1 del artículo 16 de la norma en mención; ii) recibida la tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles una Carta de Intención de Adquisición; para lo cual deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con el certificado registral inmobiliario o copia de la partida registral del predio, debiendo contar con la evaluación del estado de títulos pendientes de inscripción, de corresponder; conteniendo la información y/o documentación respectiva; y, iii) en caso de aceptación del Sujeto Pasivo, para lo cual cuenta con diez (10) días hábiles, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales, o decreto de alcaldía en caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta; facultad que puede delegarse a otros órganos, conforme a ley;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 263-2018-MTC/21, de fecha 26 de julio de 2018, se aprobó el Estudio Definitivo para el Mejoramiento de la Carretera Acos Vinchos – Urpay – Huaychao – Huamancchocha – Lucaspata, ubicada en el distrito de Acos Vinchos, Huamanga - Ayacucho;

Que, mediante el Acuerdo de Delegación de Competencias, de fecha 18 de octubre de 2018, la Municipalidad Provincial de Huamanga acordó autorizar a PROVIAS DESCENTRALIZADO a realizar las actividades conducentes a la adquisición y expropiación de los inmuebles afectados por



el Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Acos Vinchos – Urcay – Huaychao – Huamanccocha – Lucaspata, ubicada en el distrito de Acos Vinchos, Huamanga – Ayacucho", en adelante el Proyecto, constituyéndose el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO, como Sujeto Activo, y la citada municipalidad, como Beneficiario, para todos los efectos señalados en el Decreto Legislativo;

Que, a través de los Oficios N°s 2220-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC y 348-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió a Provias Descentralizado los Informes Técnicos de Tasación con Códigos N°s CV-ACV-013, CV-ACV-028, CV-ACV-N 12, CV-ACV-N 13, CV-ACV-N 14 y CV-ACV-N 17, en mérito a los que se determinó el valor de tasación de las afectaciones prediales de propiedad de los Sujetos Pasivos afectados por la ejecución del Proyecto; habiéndose obtenido la disponibilidad presupuestal para financiar el pago correspondiente mediante el Formato "Certificación o Previsión Presupuestal" N° 0290-2020-OPP.PRES, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante los documentos del Visto, la Gerencia de Obras de PROVIAS DESCENTRALIZADO propone y sustenta la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor de tasación y pago a seis (6) Sujetos Pasivos afectados por la ejecución del Proyecto, conforme a los siguientes fundamentos: (i) identificó a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto; (ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, (iii) se ha determinado el valor total de la Tasación; y, iv) los Sujetos Pasivos aceptaron las ofertas de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y las partidas registrales correspondientes; así como la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000352, contenida en el Formato "Certificación o Previsión Presupuestal" N° 0290-2020-OPP.PRES, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para el saneamiento físico legal del Proyecto;

Que, por medio del Informe N° 780-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 09 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, opina que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor de tasación y pago a seis (6) Sujetos Pasivos afectados por la ejecución del Proyecto, en los términos y montos señalados en el anexo que adjunta la citada Gerencia, y que forma parte integrante de la presente resolución, el cual se encuentra dentro del marco legal establecido por el Decreto Legislativo N° 1192;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;





# Resolución Directoral

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Decreto Legislativo N° 1192; así como en uso de la facultad delegada por el literal a) del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 0223-2020 MTC/01, y la atribución conferida por el artículo 7 y el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017 MTC/01.02;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial, así como su pago a seis (6) Sujetos Pasivos afectados por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Acos Vinchos – Urpay – Huaychao – Huamanccochoa – Lucaspata, ubicada en el distrito de Acos Vinchos, Huamanga - Ayacucho", conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Obras, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución, gestione la suscripción de los Formularios Registrales de transferencia de propiedad a favor del Beneficiario y, la Oficina de Administración, dentro del citado plazo, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos del valor total de la Tasación, la Gerencia de Obras remita al Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - SUNARP, los Formularios Registrales, copia certificada del documento que acredite los pagos del monto del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, y la documentación gráfica correspondiente para la independización de los predios afectados por el Proyecto, suscrita por el verificador catastral del Registro de Predios, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que la Gerencia de Obras gestione ante el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - SUNARP, dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los documentos a que refiere el artículo precedente, la inscripción de la adquisición a nombre del Beneficiario en representación del Estado, según lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 5.-** Disponer que luego de efectuados los pagos del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, se notifique la misma a los Sujetos Pasivos, requiriéndoles la desocupación y entrega de los predios afectados por el Proyecto, en el plazo máximo de diez (10) días, y en caso que los Sujetos Pasivos hagan caso omiso a dicho requerimiento, se reitere por única vez la citada medida, dentro de los dos (2) días hábiles de



cumplido el plazo anterior, otorgándoles a los Sujetos Pasivos un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para la entrega de los predios afectados, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo previsto en los literales e) y f) del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Obras y a la Oficina de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
ING. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO



Exp. N° 1012013920  
BGV/ELT



ANEXO

VALOR TOTAL DE TASACIÓN DE SEIS (06) PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ACOS VINCHOS – URPAY – HUAYCHAO – HUAMANCCOCHA – LUCASPATA, UBICADA EN EL DISTRITO DE ACOS VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Sujeto Activo	Beneficiario	N°	Sujeto Pasivo	Identificación del Bien Inmueble				Valor Comercial del Inmueble (VCI) (S/)	Incentivo del 20% del (VCI) (S/)	Valor Total de la Tasación (S/)
				Código	Área Afectada	Afectación	Partida Registral			
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS DESCENTRALIZADO	EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	1)	GLADYS CARMEN JAIME CASTRO	CV-ACV-013	- Área de Terreno: 30.85 m <sup>2</sup>	PARCIAL	40035679 - Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - SUNARP	185.10	37.02	222.12
			PERPETUA SIMON CHUÑOCCA							
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS DESCENTRALIZADO	EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	2)	RUFINA RISCO HUAMANI	CV-ACV-028	- Área de Terreno: 51.67 m <sup>2</sup> - 05 plantas de eucalipto de 15 años.	PARCIAL	40038049 - Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - SUNARP	1 200.13	240.03	1 440.16
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS DESCENTRALIZADO	EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	3)	ISABEL CASQUI DE QUISPE	CV-ACV-N 12	- Área de Terreno: 56.26 m <sup>2</sup> - 20 plantas de tuna de 5 años. - 03 plantas de molle de 10 años.	PARCIAL	40035680 - Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - SUNARP	1 435.68	287.14	1 722.82
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS DESCENTRALIZADO	EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	4)	SOFIA SALVADOR DE SILVA	CV-ACV-N 13	- Área de Terreno: 141.73 m <sup>2</sup> - 15 plantas de tuna de 10 años. - 05 plantas de durazno de 10 años. - 02 plantas de níspero de 05 años. - 04 plantas de molle de 10 años.	PARCIAL	40035678 - Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - SUNARP	2 527.65	505.53	3 033.18
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS DESCENTRALIZADO	EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	5)	NEMESIO ARONI SALVADOR	CV-ACV-N 14	- Área de Terreno: 41.16 m <sup>2</sup> - Un muro de tapial. - 10 plantas de tuna de 04 años.	PARCIAL	40037889 - Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - SUNARP	1 142.58	228.52	1 371.10



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS DESCENTRALIZADO	EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	6)	SOFIA SALVADOR DE SILVA	CV-ACV-N 17	- Área de Terreno: 46.87 m <sup>2</sup> . - Un módulo de vivienda de un nivel de 20.30 m <sup>2</sup> - 15 plantas de tuna de 10 años.	PARCIAL	40037624 - Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - SUNARP	6 646.74	1 329.35	7 976.09
			OCTAVIO MENDOZA ROJAS							
			IRENE SALVADOR DE MENDOZA							

